

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

18372 REAL DECRETO 1202/2006, de 20 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dedica su título II, capítulo III, a los derechos de las funcionarias públicas que sean víctimas de violencia de género. Estos derechos se refieren a tres ámbitos concretos: reducción o reordenación del tiempo de trabajo, movilidad geográfica y situación de excedencia voluntaria.

En lo que se refiere a la movilidad geográfica, la disposición adicional novena de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ha modificado la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permitiendo que las funcionarias civiles víctimas de violencia de género pudieran solicitar el cambio de puesto de trabajo. Posteriormente, el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, que ha modificado el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, estableció el procedimiento para hacer valer el derecho de cambio de puesto de trabajo.

La importancia de estas medidas para la protección integral contra la violencia de género aconseja que los cambios experimentados en el ámbito de la Administración General del Estado sean recogidos en el Reglamento de destinos del personal militar profesional, de manera que las militares que sean objeto de violencia de género puedan acogerse a similares medidas de protección que las funcionarias civiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo.*

El Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«4. Se podrán otorgar sin publicación previa las siguientes vacantes:

a) Las vacantes de libre designación de acuerdo con las normas que establezca el Ministro de Defensa.

b) Las vacantes, cualquiera que sea su forma de asignación, que se oferten a quienes finalicen la enseñanza militar de formación y, en su caso, de perfeccionamiento o de altos estudios militares.

c) Las vacantes que se asignen a las militares víctimas de violencia de género.»

Dos. Se añade al artículo 15.5, sobre el turno especial, el párrafo e), redactado del siguiente modo:

«e) Las militares que se encuentren ocupando un destino en aplicación del artículo 21 bis, si el destino del turno especial es en el mismo término municipal de donde salió por dicho motivo, o en tanto se esté en uso de los derechos de la asistencia social integral.»

Tres. El título de la sección 4.^a del capítulo IV queda redactado del siguiente modo:

«SECCIÓN 4.^a ASIGNACIÓN DE PUESTOS DURANTE LOS PERÍODOS DE EMBARAZO Y LACTANCIA O POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO»

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 21 bis, redactado del siguiente modo:

«Artículo 21 bis. *Asignación de puestos a la militar víctima de violencia de género.*

1. La militar víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el destino donde venía prestando sus servicios, podrá solicitar la asignación de un nuevo destino en el mismo término municipal o en otro diferente.

2. En la petición se hará una relación por orden de preferencia del término o términos municipales, y dentro de éstos las unidades, centros u organismos, a los que se solicita el traslado. Esta petición irá acompañada de una copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte dicha orden, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

3. El nuevo destino asignado deberá figurar en la plantilla de destinos, encontrarse vacante y su nivel retributivo no ser superior al del destino de origen. La militar deberá reunir los requisitos exigidos en la plantilla de destinos. Para la asignación del destino, entre las posibles vacantes existentes en el término o términos municipales solicitados, se tendrá en cuenta aquella cuya cobertura sea prioritaria.

4. En el caso de que no existan vacantes con las características requeridas, se comunicará a la solicitante aquellos términos municipales más próximos a los solicitados y en los que existan vacantes, a efectos de que pueda manifestar sus preferencias.

5. La asignación del destino tendrá carácter forzoso.

6. En el caso de que la militar sea de nuevo víctima de violencia de género o se requiera para recibir la asistencia social integral, podrá solicitar un nuevo destino, por el mismo procedimiento descrito en este artículo, aunque no haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia en su destino.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18373 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Wings Blue.....	1,95
Wings Red.....	1,95

Precio total de venta al público
—
Euros/envase

B) *Cigarros y cigarritos*

Matrix:

Cigarritos (el envase de 20).....	1,30
-----------------------------------	------

Segundo.–La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de octubre de 2006.–El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18374 *ORDENTAS/3243/2006, de 19 de octubre, por la que se disponen medidas necesarias para el desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.*

La disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, autoriza al Gobierno para adoptar medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad de varios sectores, entre los que se incluye el sector textil y de la confección, y de cobertura social a los trabajadores que resulten excedentes estructurales en los mismos, en los ámbitos de la recolocación, fomento del empleo, formación profesional, desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Seguridad Social.

Las indicadas medidas debían ser objeto de diálogo con los interlocutores sociales del sector, en el marco del diálogo social abierto en la declaración de 8 de julio de 2004.

Cumpliendo el indicado mandato parlamentario en el referido marco de diálogo social se alcanzó un Acuerdo el día 13 de junio de 2006 entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales e Industria, Turismo y Comercio, el Consejo Intertextil Español y los sindicatos UGT y CCOO, en el que se han concretado, en el denominado Plan de apoyo al sector textil y de la confección, medidas de apoyo sociolaboral que se han acordado en los ámbitos a que se refiere la indicada disposición adicional.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre citada, el Consejo de Ministros, en su reunión del 9 de junio de 2006, a propuesta de los Ministros de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó un Acuerdo sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.

En el referido Acuerdo se faculta a los Ministros de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos